



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

**DICTAMEN DEL JURADO**

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veinticinco, siendo las 9:10 horas, en el ámbito de la Secretaría de Concursos, sita en Av. Callao 289, 6º piso de esta ciudad, en el marco del concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico -Defensoría N° 2- (CONCURSO N°216, MPD)*, se da comienzo a la reunión prevista para el día de la fecha, para la corrección de los exámenes orales recibidos en el marco del presente concurso, la que se lleva a cabo en forma virtual a través de la plataforma Google Meet. Se deja constancia que se encuentran conectados los integrantes del Jurado de Concurso, el señor Defensor General Adjunto, Dr. Julián H. LANGEVIN, en ejercicio de la presidencia y los/as vocales, señora Defensora Pública Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Dra. Marcela Alejandra PIÑERO; señora Defensora Pública Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Concepción del Uruguay, Dra. Julieta ELIZALDE; señor Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Córdoba, Dr. Rodrigo ALTAMIRA y señora Profesora Adjunta Ordinaria de la asignatura “Derecho Penal I - Parte General” de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Catamarca, Dra. Mariana Beatriz VERA, en su carácter de jurista invitada. A tal efecto, las exposiciones orales se analizarán en el orden en que se produjeron las mismas, indicando en cada caso las apreciaciones particulares que la oposición haya presentado, de lo que resulta:

USO OFICIAL

**EXAMENES ORALES:**

**Postulante Dr. Molinas, Juan Guillermo:**

Realiza dos planteos previos sobre el plazo razonable y el requerimiento de elevación a juicio, para los cuales utiliza casi la mitad del tiempo disponible. No contesta adecuadamente cada una de las líneas argumentativas desarrolladas por las partes acusadoras respecto de la ley penal más benigna. En particular, no trata la pretensión de inconstitucionalidad del decreto 608/2024. El análisis de ese punto no considera ni tampoco se hace cargo de la doctrina expuesta por la jurisprudencia mayoritaria de la Cámara Federal de Casación Penal sobre dichos temas. El tratamiento de la reparación resulta escueto. Apreciado integralmente, cubre los recaudos mínimos.

*Se le asignan treinta (30) puntos.*

**Postulante Dr. Chervin, Esteban José:**

Plantea la violación del plazo razonable. Aun cuando no considera la específica jurisprudencia sentada por la Cámara Federal de Casación Penal sobre la ley penal más benigna al respecto, construye una defensa admisible en base a otros fallos relacionados con el tema, tanto de ese

tribunal como de la Corte Suprema. No trata la pretensión de inconstitucionalidad del decreto 608/2024. El tratamiento de la reparación resulta escueto.

*Se le asignan treinta (30) puntos.*

**Postulante Dra. Bonella, María Agustina:**

Analiza brevemente la pretensión de inconstitucionalidad del decreto 608/2024. El análisis de ese punto no considera ni tampoco se hace cargo de la doctrina expuesta por la jurisprudencia mayoritaria de la Cámara Federal de Casación Penal sobre dichos temas. Con mayor extensión aborda el planteo de reparación, sosteniendo en definitiva que la norma del Código Penal respectiva resulta aplicable aún en delitos tributarios.

*Se le asignan treinta y cinco (35) puntos.*

**Postulante Dr. Figueroa, Hernán Enrique:**

Aun cuando no considera la específica jurisprudencia sentada por la Cámara Federal de Casación Penal sobre la ley penal más benigna al respecto, construye una buena, convincente y consistente defensa, contestando adecuadamente la argumentación desplegada por las partes acusadoras. También defiende de manera razonable la pretensión de reparación. Invoca suavemente el plazo razonable. Sin embargo, tales cuestiones requerían mayor desarrollo, en especial la referida a la sucesión de leyes en el tiempo.

*Se le asignan cuarenta y tres (43) puntos.*

**Postulante Dra. Jugo, Gabriela Noemí:**

Aborda de manera consistente, con abundante base jurisprudencial, el planteo referente a la reparación, y sostiene en definitiva que la norma respectiva del Código Penal resulta aplicable aún en delitos tributarios. Sin embargo, no analiza la cuestión referente a la aplicación retroactiva de la Ley 27.743 y su Decreto reglamentario 608/24 -que las partes acusadoras habían tachado de inconstitucional-, crucial para la resolución del caso. Por ende, no cubre los recaudos mínimos para su aprobación.

*Se le asignan diez (10) puntos.*

**Postulante Dra. Giménez de Tomás, María Montserrat:**

Identifica con claridad las tres cuestiones más relevantes para la resolución del caso. Se opone fundadamente a la pretensa declaración de inconstitucionalidad. Si bien admisible, la defensa ensayada al respecto requería mayor desarrollo. No se hace cargo de la doctrina expuesta por la jurisprudencia mayoritaria de la Cámara Federal de Casación Penal. La argumentación desplegada en orden a la reparación como el planteo de violación del plazo razonable, también



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

resultan admisibles, pero ameritaban mayor desarrollo. No individualiza los precedentes que menciona de modo genérico.

*Se le asignan treinta y cuatro (34) puntos.*

**Postulante Dr. Irusta, Federico:**

El planteo de aplicación retroactiva de la ley resulta demasiado genérico y breve. No se hace cargo de la doctrina expuesta por la jurisprudencia mayoritaria de la Cámara Federal de Casación Penal. El fallo citado se refiere a otro supuesto jurídico y fáctico (CFCP, Sala I, 'Mastronardi'), y no explica cómo puede trasladarse al caso. El tratamiento de la cuestión de la reparación también resulta muy escueto. El desarrollo no cubre los recaudos mínimos para su aprobación.

*Se le asignan veinticinco (25) puntos.*

**Postulante Dr. Vargas, Nicolás Omar:**

Avala de manera correcta el planteo de reparación, con cita de jurisprudencia pertinente. Sin embargo, lo trata de manera principal, sin tener en cuenta que se trata de una pretensión subsidiaria. Con respecto al tema de la ley más benigna, expone una argumentación consistente, con adecuado soporte jurisprudencial. Incluso cita el voto minoritario del precedente 'Grido' de la CFCP. Hubiera sido deseable una mayor precisión y claridad en la exposición, en especial sobre la separación de ambos planteos y el petitorio.

*Se le asignan treinta y nueve (39) puntos.*

**Postulante Dr. Duarte Arroyo, Gonzalo Juan:**

Expone una solvente argumentación en orden al tema de la ley más benigna, con plural y adecuado soporte jurisprudencial. Incluso cita el voto minoritario del precedente 'Santiago' de la CFCP. De manera subsidiaria, fundamenta de modo consistente la pretensión de reparación, con cita plural de jurisprudencia pertinente, y aborda los efectos no vinculantes de la oposición fiscal. Invoca solamente en ese plano el excesivo tiempo transcurrido. Hubiera sido deseable un mayor ejercicio de la capacidad persuasiva.

*Se le asignan cuarenta y cinco (45) puntos.*

**Postulante Dr. Sandhagen, Alberto:**

Plantea violación del plazo razonable, prescripción de la acción penal, insubsistencia de la acción, manifestando que la acusación es indeterminada. Sostiene de manera admisible el planteo de aplicación de la ley más benigna. No se hace cargo de la doctrina expuesta por la jurisprudencia mayoritaria de la Cámara Federal de Casación Penal. De modo admisible, avala la pretensión de reparación, citando jurisprudencia de la CS, y aborda los efectos no vinculantes de la oposición fiscal.

*Se le asignan treinta y un (31) puntos.*

**Postulante Dra. Florido, María Cecilia:**

Exposición correcta y puntual sobre el planteo de ley más benigna. No se hace cargo de la doctrina expuesta por la jurisprudencia mayoritaria de la Cámara Federal de Casación Penal. También sostiene de manera admisible la pretensión de reparación, citando jurisprudencia pertinente.

*Se le asignan treinta y seis (36) puntos.*

**Postulante Dra. Reston, María Inés:**

Convincente, muy buena y puntual exposición sobre el planteo de ley más benigna. Cita fallos pertinentes, pero no se hace cargo de la doctrina expuesta por la jurisprudencia mayoritaria de la Cámara Federal de Casación Penal. También sostiene clara y correctamente la pretensión de reparación, para concluir la viabilidad de la respectiva norma penal. Invoca y fundamenta la violación del plazo razonable.

*Se le asignan cuarenta y seis (46) puntos.*

No siendo para más, se da por finalizado el acto y previa lectura, se remitió por correo electrónico la presente a los/as miembros del Jurado de Concurso a las casillas oportunamente informadas, quienes prestaron por ese medio su conformidad con la presente, por lo que este documento se tiene por firmado válidamente.